

FRANQUEO  
CONCEPTO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

**SE SUSCRIBE**

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA**

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Ptas.
	Seis .....	7 50	»
Fuera de la capital.	Un año.....	15	»
	Tres meses.....	4	»
	Seis .....	8	»
	Un año.....	16	»

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de Agosto último, que por sus condiciones especiales debieran ó podían figurar en el otro concurso, á que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar á él, solicitándolo en el plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la relación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Art. 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que, no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Art. 3.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasa-

rán á dicho concurso, después de dichas proposiciones, las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, ANGEL OSSORIO.

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento general propuesto por esa Dirección general para la organización de las Juntas de obras de conservación y reparación de carreteras creadas en cada provincia por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—MARQUÉS DE CORTINA.—Señor Director general de Obras públicas.

**Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia.**

**CAPITULO PRIMERO**

*Objeto y organización de las Juntas.*

Artículo 1.º Las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras tienen por objeto administrar e invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento, los recursos y fondos especiales de cada una de ellas, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación de carreteras, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público.

Art. 2.º Las mencionadas Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras se considerarán como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.º El Presidente de la Diputación ejercerá sus funciones en la Junta todo el tiempo que ejerza el cargo, en virtud del cual forma parte de la Junta.

Los procedentes de las empresas de transporte, en las provincias donde las haya, y de las entidades agrícolas, desempeñarán el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales á que se refiere el párrafo anterior cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente, el

Presidente de la Diputación y el Ingeniero Director, constituirán la Comisión ejecutiva para el despacho de los asuntos urgentes ó de escasa importancia y ejercerán, además, las funciones que les confiere este Reglamento.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de conservación y reparación de carreteras, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art. 6.º La inspección técnica y administrativa de los servicios encomendados á las Juntas estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 7.º En cada Junta habrá un Secretario contador, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá, sin voz ni voto, á las sesiones y llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas y contabilidad. Este Secretario se nombrará por el Director general de Obras públicas, á propuesta de la Junta respectiva, entre los empleados facultativos ó administrativos de la Jefatura de la provincia, con la gratificación que se determine.

Habrà, además, un Depositario-pagador, que ejercerá las funciones propias de este cargo á las inmediatas órdenes del Secretario, desempeñando este cargo el Pagador de Obras públicas de la Jefatura.

El Depositario-pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada á la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de esta fianza se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Junta de Obras.

Art. 8.º El Ingeniero Director de las Obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas. Su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado, al que continuará afecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde radique la Junta. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Junta de Obras.

Art. 9.º El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva es el Delegado técnico de la Dirección de Obras públicas, y ejercerá, en concepto de tal, las funciones para la inspección y vigi-

lancia de las obras de conservación y reparación que se hallen a cargo de Juntas.

## CAPITULO II

### Nombramiento y elección de los Vocales.

Art. 10 Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta lo comunicará a quien corresponda, a fin de que ésta se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 11 Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta a que asista. El Presidente la dará a los Vocales electivos y a los Vocales por derecho propio; previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

## CAPITULO III

### Atribuciones, deberes y responsabilidades de las Juntas.

Art. 12. Son atribuciones y deberes de las Juntas:

1.º Organizar el servicio económico y administrativo y proponer las plantillas, sueldos e indemnizaciones de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia respecto al personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia del servicio de cada provincia, se someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento, y, una vez aprobadas, no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su aprobación.

Al constituirse las Juntas se hará un estudio especial del personal de todas clases que se encontrará afecto entonces al servicio de conservación y reparación de carreteras, y al tiempo de proponer las plantillas se propondrán también los nombres de las personas, debiendo ser preferidas las que vengan desempeñando con buena nota de sus Jefes cargo análogo en las Jefaturas de Obras públicas.

2.º Informar y elevar al Ministerio, en el penúltimo mes de cada año económico, el plan de las obras de conservación y reparación de los servicios de la provincia, que redacte el Ingeniero Director para el año inmediato.

3.º Someter a la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran en las obras, en los que se halle ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

4.º Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando a la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

5.º Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras.

6.º Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono a los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que el Ingeniero haya extendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, al Ingeniero Jefe de Obras públicas, que resolverá en el término de quince días, pudiendo recurrir la Junta en alzada ante la Dirección general de Obras públicas, de la providencia que dicte el Ingeniero Jefe.

7.º Examinar y aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios, y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato, salvo causa justificada.

8.º Remitir por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia a la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

9.º Elevar a la aprobación de la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

10.º Proponer a la Superioridad cuanto juzgue conveniente a las obras, servicios é intereses de la provincia.

Art. 13. Las Juntas incurren en responsabilidad:

1.º Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las leyes y Reglamentos.

2.º Por desobediencia a las órdenes de la Superioridad de que dependen.

3.º Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.º Por negligencia ó omisión en los servicios que les están confiados.

Art. 14. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según naturaleza del acto ó omisión de que se derive.

Art. 15. La responsabilidad se exigirá y alcanzará a los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que la motive.

Art. 16. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución decretadas por el Ministerio de Fomento, previa instrucción de expediente justificativo, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los vocales no excederá de treinta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 17. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su Secretaria y de las obras y servicios, justificados los primeros por el Secretario-contador y los segundos por el Ingeniero-director.

Estos últimos con sujeción a los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

## CAPITULO IV

### Facultades económicas de las Juntas.

Art. 18. Las facultades económicas de las Juntas consisten en:

1.º Celebrar, cuando fuesen autorizadas expresamente para ello, las subastas de materiales y de obras, con las formalidades prescritas para las del Estado.

2.º Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas y previa orden de la Superioridad dictada al aprobar los proyectos y presupuestos de las obras por administración, los materiales, herramientas y máquinas auxiliares con destino a las obras.

3.º Acordar la ejecución de toda obra que tenga proyecto aprobado, si cuenta con recur-

sos para costearla y dando cuenta a la Dirección general.

4.º En los casos que en la provincia existan entidades concesionarias de transporte por carretera ó empresas industriales de cualquier clase que sean, que sus productos den una frecuentación por el mismo tramo de carretera mayor de 200 toneladas mensuales, la Junta propondrá a la Superioridad la cantidad anual por kilómetro con que la empresa debe reintegrar a la Junta de los perjuicios que el tránsito rodado de sus productos ocasione en la carretera, y una vez fijada por la Superioridad la cantidad citada, la Junta estará encargada de intervenir en la recaudación y recaudará en su caso las cantidades establecidas con destino a las obras, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.º Celebrar contratos con entidades industriales mineras, agrícolas, etc., para la conservación y reparación de determinados trozos de carretera, previa autorización de la Superioridad.

6.º Proponer al Ministerio de Fomento las modificaciones que juzguen oportunas en las expresadas cantidades de vengadas por las empresas, siempre que quede a cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

7.º Contratar empréstito en casos de necesidad y urgencia debidamente justificados, previa autorización por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y sin que se afecten otros recursos más que los que el referido Real decreto autorice.

## CAPITULO V

### De las sesiones.

Art. 19. Las Juntas celebrarán una sesión en cada trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas ó que sean solicitadas por la tercera parte del número total de Vocales de que se halle compuesta la Junta.

Art. 20. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida a cada uno de los Vocales.

Art. 21. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reúna suficiente número de Vocales, se convocará a sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones, decidiendo los empates el que presida con su voto de calidad.

Art. 22. El orden de las sesiones será siempre:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión a que el acta diere lugar.

2.º Lectura de las comunicaciones y discusión a que dieren lugar.

3.º Examen, aprobación ó reparo de las cuentas y certificaciones que se presenten.

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de las Juntas.

Art. 23. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 24. La falta de asistencia de los Vocales

electivos á tres sesiones ordinarias consecutivas, ó á seis dentro de un año, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo, que se hará constar por la Junta, para cubrir la vacante en la forma que corresponda.

CAPITULO VI

Atribuciones y deberes de la Comisión ejecutiva.

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Comisión ejecutiva:

- 1.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse á la Junta, acompañando los antecedentes é informes que juzgue necesarios y proponiendo el acuerdo que estime procedente.
- 2.º La separación de los empleados podrá acordarla la Comisión por supresión de plaza; si fuera por otra causa, deberá realizarse previa instrucción de expediente.
- 3.º Resolver los asuntos urgentes ó de escasa importancia, á reserva de la aprobación definitiva de la Junta, á la que dará cuenta en la primera sesión de los acuerdos que haya tomado.
- 4.º Velar por el exacto y rápido cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Art. 26. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión mensual, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas.

Art. 27. El Secretario de la Junta lo será de la Comisión ejecutiva, á cuyas sesiones asistirá sin voz ni voto.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

- 1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.
- 2.º Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Art. 29. Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones de los Presidentes, cuando por cualquier motivo sustituyan á éstos y cuando por vacante del Presidente ejercieren su cargo interinamente.

Art. 30. Se designará en cada Junta un Vocal-interventor, elegido por votación, que firmará los documentos de contabilidad, cuyo cargo lo ejercerá durante un año, pudiendo ser reelegido.

CAPITULO VII

Atribuciones y deberes del Secretario-contador de las Juntas.

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Secretario-contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas:

- 1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos ateniéndose á las instrucciones que reciba del Presidente en funciones.
- 2.º Exigir á todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediata al Vicepresidente de las faltas que cometieren, suspendiéndoles de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión ejecutiva acuerde la decisión definitiva que se haya de adoptar.
- 3.º Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.
- 4.º Redactar, durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.
- 5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.
- 6.º Redactar las comunicaciones que acuer-

de la Junta y las que ordene el Presidente en funciones. Las primeras deberán llevar ambas firmas y las segundas solo la del Presidente.

7.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.

8.º Firmar con el Vicepresidente los libramientos de pago y los cargaremes de ingreso acordados por la Junta.

9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su propuesta acuerde la Junta.

10. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos á sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas á su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

CAPITULO VIII

Custodia y movimiento de los fondos que administran las Juntas.

Art. 32. Los fondos que administren las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras se custodiarán en las respectivas Sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente.

(Se continuará)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, á las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 216 al 252 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 27.996'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, re-

señándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ..... de la carretera de .....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 280 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 2 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Camino vecinales.

Con motivo de una Real orden del Ministerio de Fomento de 29 de Marzo último, aclarando el concepto de cómo ha de entenderse la baja media en las proposiciones presentadas á los tercero y cuarto concursos de Caminos vecinales, fué necesario hacer una nueva clasificación provisional de las mismas por orden de mayor á menor baja.

Esta lista se publicó en el número 56 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 9 de Mayo último, en tercera y cuarta

plana, y se omitió hacer constar que tenía por objeto ponerla en conocimiento del público para que se presentasen ante la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que creyeran pertinentes contra dicha clasificación.

Se previene por este anuncio que el plazo para la presentación de dichas reclamaciones expirará el 19 del corriente.

Soria 9 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Javier Olazábal.

Las alteraciones de la riqueza urbana se admitirán en cualquier época del año.

Pueblos que se citan.

- Fuentalarbol. Nafria la Llana.
Cihuela. Tardesillas.
Villar de Maya. Revilla de Calatañazor.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito, durante el mes de Mayo de 1919.

Table with columns: Número de orden, Nombres y apellidos, Pueblos, Fecha de la expedición (Día, Mes, Año). Lists 36 individuals and their fishing licenses.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de pesca fluvial. Soria 31 de Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Junio de 1919.

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Table with columns: Capítulos, CONCEPTOS, Pesetas. Lists 12 categories of expenses and their amounts.

Soria 26 de Mayo de 1919.—El Contador,

Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente, Lorente.—Comisión provincial 28 de Mayo de 1919.—Aprobada.—El Vicepresidente, Tovar.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hasta el 30 de Junio actual, para confeccionar el apéndice al amillaramiento, base para la distribución de la riqueza contributiva durante el próximo año de 1920, cuyo documento, así como el acta general de recuento de ganados, quedarán terminados el 31 de Julio próximo, y permanecerán expuestas al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquellas relaciones a los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1919.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

Table showing population statistics: Población (7.697), Número de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios), Número de nacidos (Legítimos, Illegítimos, Expositos), N.º de fallecidos (Menores de 5 años, De 5 y más años).

Causas de las defunciones.

Table showing causes of deaths: Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Tuberculosis de los pulmones, Otras tuberculosis, Meningitis simple, Hemorragia y reblandecimiento cerebrales, Bronquitis aguda, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas o mal definidas.

Soria 19 de Mayo de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Victor Hernández, Agustín Jiménez, Conrado Alvaro, Santos Hernández, Vicente Hernández Blázquez, Pablo Jiménez, Indalecio Jiménez, Rufo Izquierdo, Narciso Hernández, Antonio Perlado y Antonio García, vecinos de Villabuená, acotan para el aprovechamiento de pastos las fincas tanto propias como las que llevan en arrendamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.